



INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO N.º 038-SGSA-MC-S-2026.

EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 está interesado en recibir su oferta dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el presente documento.

De conformidad con el numeral 12 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el párrafo 1º del Art. 2º de la ley 1150 de 2007 y el Art 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el decreto 1860 de 2021 **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI**, realizó los correspondientes estudios previos justifican la presente invitación pública.

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.

EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ– Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, y el Decreto 1082/2015 para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co

CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES decreto 1860 de 2021

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al presente proceso de contratación se aplicara el procedimientos de selección para Mipyme prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional

CRONOGRAMA.

(Ver en SECOP II)

CAPITULO I.

PRINCIPIOS ORIENTADORES:

- A. La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene disposiciones en materia de contratación pública que deben ser reglamentadas por el Gobierno Nacional en la órbita de su competencia, dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en la cual se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación de "Mínima Cuantía"
- B. Que la modalidad de selección de Mínima Cuantía, como lo establece el párrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección (Art. 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082/2015).
- C. Para la realización de este proceso de contratación es necesario aclarar a los interesados en participar, a la ciudadanía en general y a los organismos de control pertinentes, que el Municipio de ABRIAQUI– Antioquia, se encuentra interesado en la contratación de los bienes y servicios que se contemplan en la presente invitación en las condiciones y reglas establecidas igualitariamente de conformidad con los establecido en la ley 1150 de 2007 acorde con su régimen legal especial, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de



que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

- D. El presente proceso cuenta con los estudios previos los cuales se encuentran en documento anexo a este proceso y hacen parte integral del mismo.

CAPITULO II.

1. OBJETO DEL PROCESO; DEL CONTRATO Y SU ESPECIFICACIONES.

“CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; ASÍ COMO LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y POR PLAZO DE 365 DÍAS”

1.1. ESPECIFICACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.

La descripción de los bienes e intereses que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se describe a continuación:

De conformidad con los intereses asegurables de EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indica, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación descritas enseguida:

PRESUPUESTO 2026-2027		
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA.		
VIGENCIA DE 365 DIAS: DESDE 05 OCTUBRE 2026 HASTA 05 OCTUBRE 2027		
Ramo	Valor asegurado	PRESUPUESTO 2026-2027
AUTOMOVILES: EEH23D, WKU92D,450ADE, HNF21G, Y ODR332	Según Fasecolda	\$ 6.500.000
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 10.131.456.822	\$ 19.500.000
RCE	\$ 500.000.000	\$ 3.019.700
MANEJO	\$ 50.000.000	\$ 2.800.000
TR MAQ Y EQUIPO	\$ 290.600.000	\$ 5.180.300
TOTAL, PRESUPUESTO 2026-2027		\$ 37.000.000

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR.	PERFIL REQUERIDO (Idoneidad y experiencia)	CANTIDAD REQUERIDA (Pólizas)
<i>Adquisición de unas pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes inmuebles y muebles; así como los intereses patrimoniales del municipio de Abriaquí y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable y por plazo de 365 días</i>	Se requiere de un proveedor legalmente constituido, que cumpla con las normas de calidad establecidas. Experiencia: Certificar al menos la ejecución de cinco (05) contratos relacionados con el objeto contractual.	Cinco (05) de acuerdo al listado.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

La descripción de los bienes e intereses que **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se describe a continuación:

De conformidad con los intereses asegurables de **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indica, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación descritas enseguida:

1.1.1. PÓLIZA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

✓ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

- I. **OBJETO DEL SEGURO.** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

VIGENCIA: DESDE LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

II. **BIENES ASEGURADOS.**

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres: Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos,



documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general: Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos: Se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte, por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.C.**

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

III. BIENES ASEGURADOS Y VALOR ASEGURADO. Cuadro de Valores póliza Todo Riesgo

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ NIT: 890,981,251-1	
VALORES ASEGURADOS POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
ITEM	SUMA ASEGURADA
EDIFICIO	\$ 8.119.350.000
CONTENIDOS (MUEBLES Y ENSERES)	\$ 291.086.906
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	\$ 252.373.306



EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 308.311.965
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 57.556.985
DINEROS Y CHEQUE DENTRO Y FUERA CAJA FUERTE	\$ 10.000.000
ALMACEN (MERCANCIAS, INVENTARIOS)	\$ -
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 89.909.744
VIDRIOS	\$ 100.000.000
VEHICULOS EN REPOSO	\$ -
PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE	10%
INDICE VARIABLE	\$ 902.867.916
TOTAL	\$ 10.131.456.822

IV. COBERTURAS BÁSICAS.

- ✓ **Todo Riesgo:** Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria (incluida su movilización), equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

- ✓ **Amparo para bienes fuera de edificios.** El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.
- ✓ **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)
- ✓ **Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

V. OTROS GASTOS CUBIERTOS. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

- ✓ **Gastos para la preservación de bienes.** Sublímite \$ 50.000.000. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible,



las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

- ✓ **Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición.** Sublímite \$100.000.000. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- ✓ **Pago de Honorarios Profesionales.** Sublímite \$50.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- ✓ **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** Sublímite \$50.000.000. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- ✓ **Gastos de Viaje y Estadía.** Sublímite \$20.000.000. Gastos de viaje y Estadía de funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.
- ✓ **Gastos para la demostración del siniestro.** Sublímite \$80.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- ✓ **Gastos para reproducción de documentos.** Sublímite \$100.000.000. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar
- ✓ **Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.** Sublímite \$20.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- ✓ **Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.** Sublímite \$10.000.000 Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.
- ✓ **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado.** Sublímite e \$50.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.
- ✓ **Actos Mal Intencionados de Terceros,** Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), al 100%
- ✓ **Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios,** SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Sublímite básico obligatorio de \$10.000.000.
- ✓ **Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos** hasta \$50.000.000
- ✓ **Equipos de reemplazo temporal.** El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- ✓ **Hurto calificado** (Sustracción con violencia), según definición legal. Según valor asegurado



- ✓ **Hurto simple** para equipos de oficina
- ✓ **Hurto y hurto calificado** para equipos eléctricos y electrónicos.
- ✓ **Sustracción** Todo Riesgo según valor asegurado
- ✓ **Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
- ✓ **Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
- ✓ **Gastos extraordinarios.** Sublímite \$10.000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
- ✓ **Gastos para la acelerar la reparación** o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada. \$10.000.000
- ✓ **Índice variable** del 10% sin cobro de prima.
- ✓ **Portadores externos y reproducción de la información.** Sublímite de \$5.000.000 / \$25.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- ✓ **Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).**

VI. CLÁUSULAS BÁSICAS.

- ✓ **Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.** El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ **Anticipo de indemnizaciones.** Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- ✓ **Atraco/hurto en predios**
- ✓ **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- ✓ **Cláusula de diferencias contractuales.** Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.



- ✓ **Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.** Sublímite \$200.000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.
- ✓ **Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ **Daños a causa de instalación de equipos de climatización.**
- ✓ **Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.**

VII. DEFINICIÓN DE BIENES.

- ✓ **Derecho sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- ✓ **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ **Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ **Errores, omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- ✓ **Extensión de cobertura** para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.
- ✓ **Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días.** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas



- ✓ **Movilización de bienes para su uso y/o actividad.** Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)
- ✓ **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica,** para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta dos (2) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido). La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta dos (2) años.
- ✓ **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica,** para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta tres (3) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta tres (3) años.
- ✓ **Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.** (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)
- ✓ **Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.**
- ✓ **Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- ✓ **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.
- ✓ **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- ✓ **Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH.** Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
- ✓ **Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y AMCCOPH 10 días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ **Traslado temporal de bienes y/o equipos.** Sublímite de \$50.000.000 y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio



dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLES
INCENDIO (DEMÁS EVENTOS)	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO	2% VR ASEGURABLE DE CADA ITEM AFECTADO MIN 3 SMMLV
AMCCP, AMIT, TERRORISMO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
HURTO CALIFICADO (Muebles y enseres, maquinaria y equipo, instrumentos musicales, equipo eléctrico y electrónico)	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

1.1.2. POLIZA DE AUTOMÓVILES.

❖ CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- A. **OBJETO DEL SEGURO.** Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

● VEHÍCULOS A ASEGURAR SEGÚN FASECOLDA.

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ										
LISTADO PARA AUTOS										
Placa	Clase	Marca	Tipo / Línea	Cilindraje	Modelo	Chasis	Motor	SERVICIO	FASECOLDA	VALOR ASEGURADO
EEH23D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 BR	149	2014	9F2B51509EAC05526	162FMJLQ079924	PARTICULAR	15917030	\$ 3.200.000
WKU92D	MOTOCICLETA	AKT	AK180TTR	181	2016	9F2A81809GA002456	163FMKNQ111169	PARTICULAR	15917042	\$ 4.400.000
450 ADE	MOTOCARRO	CERONTE	TRICARGO	197	2023	9GFHMCZ05PRC04326	ZS163FML8P100740	PARTICULAR	42119001	\$ 14.400.000
HNF21G	MOTOCICLETA	AKT	AK200TTR	197	2023	9F2B22007PB006703	163FMLVQ352712	PARTICULAR	15917046	\$ 7.700.000
ODR332	CAMPERO	SUZUKI	GRAND VITARA	2.393	2018	JS3TD04V8J4100712	J24B1324287	OFICIAL	08808033	\$ 68.200.000
VALOR TOTAL										\$ 97.900.000

- **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS:**
 - Daños a Bienes de Terceros: \$ 500.000.000
 - Muerte o Lesiones a una persona: \$ 500.000.000
 - Muerte o Lesiones a dos o más personas: \$ 1.000.000.000
- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA MOTOCICLETAS:**
 - Daños a Bienes de Terceros: \$ 50.000.000
 - Muerte o Lesiones a una persona: \$ 50.000.000
 - Muerte o Lesiones a dos o más personas: \$ 100.000.000



B. COBERTURAS BÁSICAS

- ✓ Actos de Autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- ✓ Amparo Patrimonial.
- ✓ Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos. No aplica para Motocicletas.
- ✓ Asistencia Jurídica en proceso penal.
- ✓ Gastos de Transporte por pérdidas totales, \$32.000 diarios y hasta por 30 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.
- ✓ No aplicación de deducible.
- ✓ Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Terremoto, Temblor y/ o erupción Volcánica.
- ✓ Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga.
- ✓ Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas.
- ✓ Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano. Opera únicamente para automóviles, camperos, camionetas y pick up

C. CLÁUSULAS BÁSICAS.

- ✓ Amparo automático para vehículos usados sin previa inspección. - 7 Días para inspección. Por un valor asegurado máximo de \$150.000.000, Siempre y cuando el vehículo sea apto para el aseguramiento, De no pasar la inspección pierde automáticamente la cobertura
- ✓ Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días, con el respectivo cobro de la prima real. Por un valor asegurado máximo de \$150.000.000.
- ✓ Amparo automático accesorios y equipos especiales. hasta el 10% del valor asegurado y término de treinta (30) días para aviso, para todos los vehículos en general.
- ✓ Amparo automático para vehículos nuevos, vehículos livianos hasta \$ 150.000.000, motos hasta \$30.000.000. y vehículos pesados hasta \$ 300.000.000 (Aviso 30 días).
- ✓ Sustitución Provisional de Vehículos de similares características en caso de pérdida total. El municipio asumirá el depósito. sin incluir vehículos blindados.
- ✓ Cobertura de Perdida de Llaves: Límite asegurado máximo del 10% del valor del vehículo. No aplica para vehículos pesados y motos.
- ✓ Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ Anticipo de Indemnización 50% en caso de pérdidas totales, con denuncia, ante las autoridades por hurto y hurto calificado ó demostración por pérdida total daños.
- ✓ Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo y en talleres competentes propuestos por el asegurado. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el termino de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la



reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo Cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas y en talleres propuestos por el asegurado.

- ✓ Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza, siempre y cuando se discrimine el valor asegurado de los avisos y letreros.
- ✓ Casa cárcel, se sublimita a 50 SMDLV.
- ✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- ✓ Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. El blindaje no puede superar el 100% del valor comercial del vehículo, y debe contar con la depreciación correspondiente.
- ✓ Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el MUNICIPIO DE ABRIAQUI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- ✓ Continuidad.
- ✓ Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: * La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones. el oferente debe presentar su oferta bajo tasa única y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos.
Siempre y cuando no se traten de vehículos blindados y/o con una siniestralidad superior al 50%
- ✓ Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. siempre y cuando los vehículos cuenten con matrícula y cuya actividad sea transitar. (no se cubren vehículos en reposo, maquinaria amarilla, ni vehículos utilitarios)
- ✓ Esquema de atención de siniestros y red de talleres.
- ✓ Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto"
- ✓ Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.
- ✓ Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
- ✓ Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o



funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- ✓ No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matrícula.
- ✓ No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
- ✓ Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministros de éstos u otros similares con los cuales el MUNICIPIO DE ABRIAQUI, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- ✓ Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
- ✓ Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.
- ✓ Primera opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
- ✓ Revocación de la póliza, con termino de 30 días y para AMIT, AMCCOPH, sabotaje y Terrorismo diez (10) días. la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ Cobertura de gastos de traspaso por pérdida total daños y pérdida total hurto: límite asegurado 60 SMDLV por evento.
- ✓ Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo.
- ✓ Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción. Sublímite de \$ 150.000.000

SIN DEDUCIBLES RAMO AUTOMÓVILES



1.1.3. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

❖ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

- a) **OBJETO DEL SEGURO.** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

- **PLANTA DE CARGOS: SE PUBLICA EL LISTADO DEL PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO**

LÍMITE ASEGURADO \$50.000.000, evento / vigencia.

b) **COBERTURAS BÁSICAS.**

- Alcances fiscales
- Cobertura global de manejo
- Delitos contra la administración pública.
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE ABRIAQUI.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- Gastos de Reconstrucción de cuentas
- Gastos de Rendición de cuentas
- Juicios con responsabilidad fiscal
- Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente sublímite 50% del valor asegurado. El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

c) **CLÁUSULAS BÁSICAS.**

- Amparo automático de nuevos cargos con ajuste anual. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.



- Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- Arbitramento
- Cláusula de condición de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
 - ✓ La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
 - ✓ Los asesores y consultores que desarrollan funciones en EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.
 - ✓ Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
 - ✓ Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
 - ✓ Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
 - ✓ Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
 - ✓ Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
 - ✓ Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
 - ✓ Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
 - ✓ Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
 - ✓ Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.
- Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
- Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de



que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20 % del valor asegurado.
- Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- No aplicación de deducible para cajas menores
- Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas
- Reclamación directa – Indemnización sin Fallo de Responsabilidad Fiscal – Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.
- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El



restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ **Gasto adicional por tiempo extra.** (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.
- ✓ **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.** (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- ✓ **Modificación a cargos.** La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ Cajas menores 10% Evento/ 20% Vigencia del valor asegurado.
- ✓ Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (Incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
 - Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
 - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultará endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró
 - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
- ✓ Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.



- ✓ **Selección de profesionales para la defensa.** El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- ✓ **Cláusula de condiciones de compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- ✓ **Conocimiento del riesgo.** La compañía acepta mediante la presente cláusula que el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ **Definición de trabajador o empleado.** El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:
 - La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
 - Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
 - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
 - Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
 - Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
 - Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
 - Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
 - Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
 - Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
 - Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.
- ✓ **Designación de Ajustadores.** La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
 - En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
- ✓ **Designación de Bienes.** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ **Determinación de la pérdida indemnizable.** Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en



cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

- ✓ **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, se sublimita al 50% del valor asegurado.**

DEDUCIBLES.

AMPARO	DEDUCIBLES
MANEJO BÁSICO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
MANEJO EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

1.1.4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES

❖ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

- a. **OBJETO DEL SEGURO.** Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

- **JURISDICCIÓN.** El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia
- **VALOR ASEGURADO:** \$500.000.000 evento/vigencia

b. COBERTURAS BÁSICAS

- Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
- Actos de empleados temporales, transitorios; 5 millones evento / 10 millones agregado anual
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
- Gastos médicos, sublímite de \$20.000.000 millones evento/ \$40.000.000 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como



consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ

- Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94).
- R.C. Cruzada entre Contratistas. 20 millones evento / 30 millones agregado anual El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.
- R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.
- R.C posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios.
- R.C. Contratista y subcontratistas independientes \$50.000.000 evento/100.000.000 vigencia, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite de \$20 millones persona / \$50 millones vigencia.
- R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$50 millones evento / \$100 millones vigencia.
- R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios
- R.C. por daños a empleados y visitantes. Sublímite de \$20 millones por evento / \$50 millones vigencia
- R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C. por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país
- R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$15 millones por evento / \$30 millones vigencia.

c. CLÁUSULAS BÁSICAS

- Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- Arbitramento
- Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.
- Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía,



la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- R. C por transportes de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.
- Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos
- R.C Contratistas y subcontratistas independientes \$80.000.000 Evento y \$ 200.000.000 agregado anual, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- R.C para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de \$100 millones persona/ \$ 200 millones vigencia. Excluye daños entre vehículos.
- R.C Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 100 millones evento / \$ 200 millones vigencia. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
- Vehículos propios y no propios. En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$ 100 millones por evento / \$ 200 millones vigencia.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE ABRIAQUI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mimos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.



- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Errores y omisiones no internacionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Sublímite del 20% del valor asegurado evento / vigencia.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLES
RCE EXTRA CONTRACTUAL	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
RCE GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLES

1.1.5. SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS (Maquinaria Amarilla)

TOMADOR: MUNICIPIO DE ABRIAQUI
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ABRIAQUI
BENEFICIARIO: VARIOS

❖ **CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.**

- **OBJETO DEL SEGURO.** Esta póliza cubre el Equipo y la Maquinaria mientras este dentro del Departamento de Antioquia, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, revisión o reparación.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

- **VALOR ASEGURADO \$ 290.600.000 LISTADO DE MAQUINARIA**

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ									
LISTADO MAQUINARIA AMARILLA									
Placa	Clase	Marca	Tipo / Línea	Cilindraje	Modelo	Chasis	Motor	SERVICIO	VALOR ASEGURAR
MC043453	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	B95B	5000	2015	FNH0B95BNFH01965	001357941	OFICIAL	\$ 290.600.000

- **CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.**



▪ **BIENES ASEGURADOS:**

Maquinaria y equipos de propiedad del Municipio, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente mediante relación adjunta.

▪ **LOCALIZACIÓN.**

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del territorio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

▪ **DEFINICIONES:**

- **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.
- **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.
- **Suma Asegurada:** El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.
- **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

▪ **COBERTURAS BASICAS:**

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes descritos en la presente póliza y/o sus anexos, causados directamente por:

- Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontanea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, caída de aviones.
- Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
- Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- Hurto simple y hurto calificado, impericia, negligencia y saqueo.
- Terremoto, temblor de tierra, maremoto y erupción volcánica.
- Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
- accidente del vehículo transportador durante transportes dentro del territorio nacional
- Otras causas que no estén excluidas expresamente en esta póliza, y que no pudieran ser cubiertas bajo los amparos adicionales de la sección III.

▪ **CLAUSULAS BÁSICAS.**

- **AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín,



conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

- **AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR \$ 100.000.000**
- **AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos fletes aéreos), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza. Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Opera solo una (1) vez. no aplica para los amparos adicionales de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, ni responsabilidad civil extracontractual
- Traslado temporal de equipos. Valor máximo del traslado de Col \$100.000.000, término máximo de permanencia de sesenta (60) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.
- Conocimiento del riesgo.
- Designación de bienes.

DEDUCIBLE.

10% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMLV

1.2. VALOR DEL CONTRATO JUSTIFICADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000) M.C** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, a continuación, detallado:

N.º CDP	FECHA	RUBRO(S)	VALOR
0266	Veinticuatro (24) de septiembre de 2026	2.1.2.02.02.007.02.01	\$ 37.000.000

Este presupuesto oficial se justifica así:

PRESUPUESTO 2026-2027 MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA. VIGENCIA DE 365 DIAS: DESDE 05 OCTUBRE 2026 HASTA 05 OCTUBRE 2027	
Ramo	PRESUPUESTO 2026-2027
AUTOMOVILES: EEH23D, WKU92D,450ADE, HNF21G, Y ODR332	\$ 6.500.000
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 19.500.000
RCE	\$ 3.019.700
MANEJO	\$ 2.800.000



TR MAQ Y EQUIPO	\$ 5.180.300
TOTAL, PRESUPUESTO 2026-2027	\$ 37.000.000

Dicho valor obedece a los precios promedio de contrataciones similares realizadas por la Entidad. El valor calculado incluye costos directos y aquellos indirectos en que incurre el contratista por concepto de administración, impuestos, tasas y retenciones de nivel nacional, departamental y local; estas últimas se detallan así:

CONCEPTO	PORCENTAJE (sobre el valor del contrato)
Estampilla Pro – Cultura	2%
Estampilla Pro – Anciano	4%
Estampilla Pro- Deporte y Recreación	1.5%
Estampilla Justicia Familiar	2%

NOTA IMPORTANTE: LAS RETENCIONES SE APLICAN SEGÚN LO DISPUESTO POR LA DIAN.

1.3. PLAZO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

Plazo	Un (01) día hábil, contado a partir de la suscripción del inicio en la plataforma SECOPII. Y con una cobertura de las pólizas de trescientos sesenta y cinco días (365)
Forma de pago	EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ , pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Único pago. La Entidad Estatal pagará al contratista el valor del contrato de aquí derivado previa presentación del informe de actividades requerido, cuyo valor corresponderá a las pólizas efectivamente constituidas por el contratista para los vehículos y amparos relacionados, cuenta de cobro respectiva y acreditación de encontrarse a paz y salvo con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; lo anterior deberá contar con la certificación de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y deberá cumplir con las previsiones legales. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse. Los pagos se realizarán de acuerdo al cronograma de pagos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento, firmado por el supervisor del contrato

CAPITULO III.

2. GENERALIDADES DEL CONTRATO.

SUPERVISOR: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato producto de la presente Contratación de Mínima Cuantía, será adelantada directamente por **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** a través de la secretaria de Gobierno y S.A, en términos de la Ley 1474 de 2011 y decreto 1082/2015.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta, disponibilidad presupuestal, registró presupuestal, su ejecución una vez se suscriba el acta de inicio

CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora



LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Una vez terminado el contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación anticipada o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si se solicitó y si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato

TERMINACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA, no se presenta a la terminación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición; de la misma manera se procederá a la liquidación unilateral si el contratista no ejecuta el objeto de manera satisfactoria o si en más de una vez el interventor no certifica el trabajo como satisfactorio, de manera demostrable.

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

DOMICILIO. Para todos los efectos legales inherentes, las partes fijan como domicilio el Municipio de Abriaquí (Antioquia).

CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

MULTAS.- EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por **EL CONTRATISTA**, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1,5%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA**. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales de manera grave, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** hasta el 20% del valor del contrato a título de cláusula penal, y sin perjuicio de las demás acciones indemnizatorias a que haya lugar. **EL MUNICIPIO** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio



PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, situación que se surtirá mediante resolución motivada.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CAPITULO IV.

3. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Se eliminará la propuesta que presente cualquiera de las siguientes falencias: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y la ley 1150 de 2007, la omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación del contrato.

EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.
- 2) Cuando el proponente no acredite los requisitos de participación establecidos en este pliego de condiciones.
- 3) Cuando sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.
- 4) Cuando no se cumplan los porcentajes de participación mínimos establecidos para la conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
- 5) Cuando su valor exceda el del presupuesto oficial.
- 6) Por no otorgar la Garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones, cuando sean solicitados.
- 7) Cuando su valor sea considerado artificialmente bajo con base en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.
- 8) Si el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato diferente al establecido en este pliego de condiciones.
- 9). Si el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- 10) Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Formulario "PROPUESTA ECONÓMICA".
- 11). Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya hecho el municipio.
- 12) Cuando se solicite al proponente subsanar alguno de los documentos o de los requisitos de participación y no lo haga dentro del término fijado, o cuando habiéndolo aportado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones.
- 13) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, para el mismo proceso.
- 14) Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones se constituya en elemento habilitante requerido para ponderar la oferta.
- 15) Cuando el representante legal tenga restricciones para contratar y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
- 16) Cuando la oferta no sea presentada en el lugar indicado en el cronograma o de forma extemporánea.



17) Cuando la oferta no sea presentada por el representante legal o un tercero con poder especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del DL. 019 de 2012.

18) Cuando se modifique con la oferta las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos.

CAPITULO V.

4. REQUISITOS HABILITANTES

Los oferentes interesados en participar en la presente contratación deberán allegar los siguientes documentos jurídicos, técnicos y económicos (Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015):

- 4.1. **Carta de presentación de la propuesta:** si el proponente es una persona jurídica, la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada).
- 4.2. **Capacidad para contratar:** El proponente cuando se trate de persona jurídica deberá presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal donde se determine que el objeto contractual tiene relación directa con el objeto de la presente invitación y acredite tener mínimo un año de constituido con antelación la fecha de recepción de ofertas.
 - En caso de personas naturales con establecimiento de comercio están deberán presentar su certificado de registro mercantil cuya actividad tenga relación directa con el objeto de la presente invitación y acredite tener mínimo un año de constituido con antelación la fecha de recepción de ofertas.
 - Al presente proceso podrán participar personas naturales sin establecimiento de comercio cuya actividad comercial (ciiu) esté debidamente registrada en el RUT y tenga relación directa con el objeto de contrato.
 - Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo certificado donde se determine cada uno que el objeto contractual tiene relación directa con el objeto de la presente invitación.
- 4.3. **Certificado del RUT** Los proponentes deberán presentar el Certificado de Registro Único Tributario el cual ha de tener registrado el código CIU afin con el objeto del presente contrato.
Para los Consorcios y/o Uniones Temporales, deberá presentarse el correspondiente a cada uno de sus integrantes.
- 4.4. **Certificado de Responsabilidad Fiscales Contraloría,** del establecimiento y representante legal expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- 4.5. **Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría,** expedido dentro de los 30 días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta. (Aplica tanto para personas naturales como jurídicas)
- 4.6. **Certificado de Antecedentes Judiciales** - Aplica para personas Naturales- El Municipio en este aspecto, procederá hacer la verificación del oferente, todo ello con base lo dispone el Decreto 019/2012.5
- 4.7. **Certificación de afiliación a seguridad social.** Será de estricto cumplimiento por todos los proponentes la entrega de la certificación de estar a paz y salvo en el pago de las obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), suscrita por el revisor Fiscal del proponente persona jurídica, conforme los establece el inc. 4, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



- Si el proponente es persona natural, deberá acreditar planilla de afiliación o certificado de cumplimiento de afiliación al momento de celebrar el contrato.
- 4.8. **Fotocopia Cedula de Ciudadanía**, del oferente si este es persona natural o del representante legal en caso de oferentes personas jurídicas.
- 4.9. **Copia de la libreta militar** Si el oferente es persona natural varón menor de cincuenta años, deberá allegar copia de la libreta militar en caso contrario se omitirá el requerimiento.
- 4.10. **Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Ley 2907 de 2021:** El oferente deberá acreditar mediante el Certificado REDAM, que no adeuda ninguna obligación alimentaria por parte de quienes tienen títulos ejecutivos relacionados.
- 4.11. **Certificado de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018:** Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitados para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.
- 4.12. **Experiencia mínima acreditada del Proponente:** Para tal efecto y en evento el oferente deberá acreditar o presentar contratos o facturas de venta o servicios con relación al objeto del contrato en una cuantía del 20 % del valor del presupuesto de la presente contratación.
 - No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.
 - Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada integrante deberá acreditar la experiencia requerida en proporción a su porcentaje de participación.
- 4.13. **Certificado de multas y contravenciones policivas.** De conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2007 código de policía y convivencia ciudadana con la oferta se ha de allegar certificado de consulta de multas y sanciones en el cual se acredite que el oferente no está inhabilitado para contratar.
- 4.14. **Certificado de Paz y salvo municipal:** Para tal efecto el oferente deberá presentar paz y salvo expedido por la secretaría de hacienda del Municipio de Abriaquí en donde conste el número del proceso contractual al que va a aplicar y que el oferente no tiene acreencias pendientes con el ente territorial.

CAPITULO VI.

5. CAUSALES QUE GENERAN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.

Dentro del plazo señalado para la adjudicación, también podrá declararse desierto el proceso, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 – Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2. La Administración Municipal declarará desierto el proceso en el evento en que no se presente ningún proponente, o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión, el cual será publicado en la página del SECOP

CAPITULO VII.

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS



EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ verificará el cumplimiento de los requisitos en los términos del Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2, sin menoscabo de darle aplicabilidad a las reglas de subsanabilidad establecidas en la normativa en comento.

La verificación se realizará en los términos contenidos en los presentes pliegos de condiciones con el proponente que ofrezca el precio más bajo; en caso de que este no cumpla con los mismo, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

CAPITULO VIII.

7. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CRITERIO DE EVALUACION DE OFERTAS.

En el presente proceso de invitación pública se tendrá como único factor evaluable el PRECIO MAS BAJO. (Decreto 1082/2015).

8. FACTORES DE DESEMPATE:

El Municipio atendiendo las determinaciones del Decreto 1082/2015, adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

Abriaquí – Antioquia; veintiocho (28) de septiembre de 2026.

DANIEL ALBERTO SALAS GALLEG0.

Alcalde 2024 -2027.

Municipio de Abriaquí – Antioquia.



FORMATO N.º 1

CARTA DE PRESENTACIÓN

ABRIAQUÍ– Antioquia, _____

SEÑORES
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
E.S.M.

Nosotros los suscritos: _____ de acuerdo con la invitación pública N° presentamos propuesta para el objeto de la referencia y, en caso que nos sea aceptada, nos comprometemos a ejecutar el contrato correspondiente.

Declaro que ostento capacidad para comprometerme o comprometer la sociedad que represento o la modalidad de asociación.

Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni el contrato probable que de ella se derive.

Que conocemos la información general y demás documentos de las bases de contratación del presente proceso y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos, en cuanto al plazo, condiciones y especificaciones técnicas y en general todo lo solicitado en la invitación pública.

Que el valor de nuestra propuesta es de \$ _____

Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibición especial para contratar.

Que hemos leído los documentos publicados en el portal de contratación relacionados con el presente proceso y que aceptamos su contenido.

Que aceptamos la forma de pago estipulada en el documento de invitación pública.

Que conocemos que para el contrato a celebrarse se entiende pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, términos unilaterales y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los 15. 16.17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

Que durante la ejecución del contrato a celebrarse nos obligamos a permanecer al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales (propios del SENA, ICBF Y Cajas de Compensación Familiar). Lo anterior será acreditado para la legalización de cada pago derivado del contrato.



Que en virtud del contrato a celebrarse nos obligamos a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del futuro contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con el Decreto 931 de 2009.

Que de llegar a obtener la adjudicación del contrato, existen compromisos de ejecutar el mismo en el plazo contenido en los estudios previos y en la invitación pública, y nos obligamos a constituir las pólizas y/o garantías allí requeridas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la comunicación de aceptación de la oferta.

Que aceptamos que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del contrato se procederá a la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de Nación antes de iniciar cualquier acción judicial, y que no acudiremos ante ninguna otra forma alternativa de soluciones de conflictos.

Que nos comprometemos a no ceder total o parcialmente el contrato que nos sea adjudicado, y a no subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo autorización previa por parte del Municipio.

Que en caso de que incurramos en incumplimiento total, parcial o en caso de mora, nos acogemos a lo dispuesto en el contrato celebrado, sobre las cláusulas penal pecuniaria y las multas, las cuales aceptamos de manera expresa.

Que nos comprometemos a efectuar la liquidación del contrato en los términos establecidos en la invitación pública.

Que aceptamos que, para todos los efectos legales en desarrollo del contrato a celebrarse, se fije como domicilio el Municipio de ABRIAQUÍ.

Que Aceptamos los demás términos y exigencias contenidos en la invitación pública, la cual junto con los estudios y documentos previos hace parte integral del contrato a celebrarse.

Atentamente,

Proponente: _____
Dirección: _____ **Teléfono:** _____ **Fax:** _____
Representante Legal del proponente: _____
Dirección: _____ **Teléfono:** _____
Nombre del Representante Legal: _____
Documento de identificación: _____

NOMBRE DEL PROPONENTE

REPRESENTANTE LEGAL
O PERSONA NATURAL
C.C. o NIT

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).



FORMATO N.º 2

FORMULARIO DE PROPUESTA ECONOMICA

Señores
Municipio de ABRIAQUI- Antioquia
E.S.M.

ASUNTO: PROCESO MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA N.º _____

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1				
2				
TOTAL				

NOTA: se ha de considerar en el valor de la oferta los impuestos y tasas municipales.

FORMA DE PAGO:

NOMBRE DEL PROPONENTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O
PERSONA NATURAL
CC. o NIT

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).



FORMATO N.º 3
MULTAS O SANCIONES

SEÑORES
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
E.S.M.

ASUNTO: PROCESO MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA N.º _____

Nº	CONTRATO	RESOLUCIÓN MULTA	FECHA DE EJECUTORIADA LA MULTA	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIADA LA SANCIÓN

NOMBRE DEL PROPONENTE

REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL
C.C. o NIT

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).



FORMATO N.º 4

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003
SOLO APLICA A PERSONA NATURAL**

Yo ----- identificado (a) con C.C. ----- de -----, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442 en consonancia con la ley 789 de 2002 artículo 50 que no estoy obligado a hacer aportes en parafiscales en virtud que no tengo personal a cargo.

Dada en ____ a los ----- días del mes de ----- de 2023

FIRMA PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Cédula N°

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).



FORMATO N.º 5

RELACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

SEÑORES
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
E.S.M.

ASUNTO: PROCESO MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA N.º _____

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA CONTRATANTE	CERTIFICACIÓN (Señale sí la entidad que la otorga es Pública o Privada)	CONTRATO No.	OBJETO	VALOR

NOMBRE DEL PROPONENTE

REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL
C.C. o NIT

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).



Alcaldía Municipal
ABRIAQUÍ

Secretaría de
Gobierno y S.A

INVITACIÓN PÚBLICA_PROCESO N.º 038-SGSA-MC-S-2026.

NIT: 890.981.251-1

Dirección: Carrera 11 # 11-07
Código Postal 057460

Teléfono: 604 852 00 24

Correo: alcaldia@abriaqui-antioquia.gov.co

Página web: www.abriaqui-antioquia.gov.co